



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1841

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.		(En Pesos)
INGRESOS		\$232,000.00
I. IMPUESTOS		\$7,000.00
a) Impuestos sobre el Patrimonio		\$6,000.00
1.	Predial	5,000.00
2.	Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
b) Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones		\$1,000.00
1.	Traslación de Dominio	1,000.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$500.00
a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$500.00
Saneamiento		500.00
III. DERECHOS		\$198,000.00
b) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$81,000.00
1.	Mercados	71,000.00
2.	Panteones	10,000.00
a) Derechos por Prestación de Servicios		\$117,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1.	Alumbrado Público	12,000.00
2.	Aseo Público	5,000.00
3.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
4.	Licencias y Permisos	10,000.00
5.	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
6.	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,500.00
7.	Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
8.	Agua Potable	10,000.00
9.	Sanitarios	46,000.00
10.	Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	5,000.00
11.	Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	15,000.00
12.	Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	1,500.00
IV. PRODUCTOS		\$20,000.00
a) Productos		\$20,000.00
1.	Derivado de Bienes Inmuebles de dominio privado	5,000.00
2.	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	12,000.00
3.	Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
4.	Productos Financieros del Fondo III	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5.	Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
V. APROVECHAMIENTOS		6,500.00
a) Aprovechamientos		6,500.00
1.	Multas	5,500.00
2.	Donativos	500.00
3.	Donaciones	500.00
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.		\$19,656,502.00
a) Participaciones		\$4,211,833.00
1.	Fondo General de Participaciones	2,839,360.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	930,808.00
3.	Fondo Municipal de Compensación	126,801.00
4.	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	59,494.00
5.	ISR sobre Salarios	35,000.00
6.	Participaciones por Impuestos Especiales	50,969.00
7.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	146,969.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

8.	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,772.00
9.	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,660.00
b) Aportaciones		\$15,444,369.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	13,059,113.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,385,256.00
c) Convenios		\$300.00
1.	Convenios Federales	100.00
2.	Programas Estatales	100.00
3.	Particular	100.00
4.	Total	\$19,888,502.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

Base Catastral Mínima

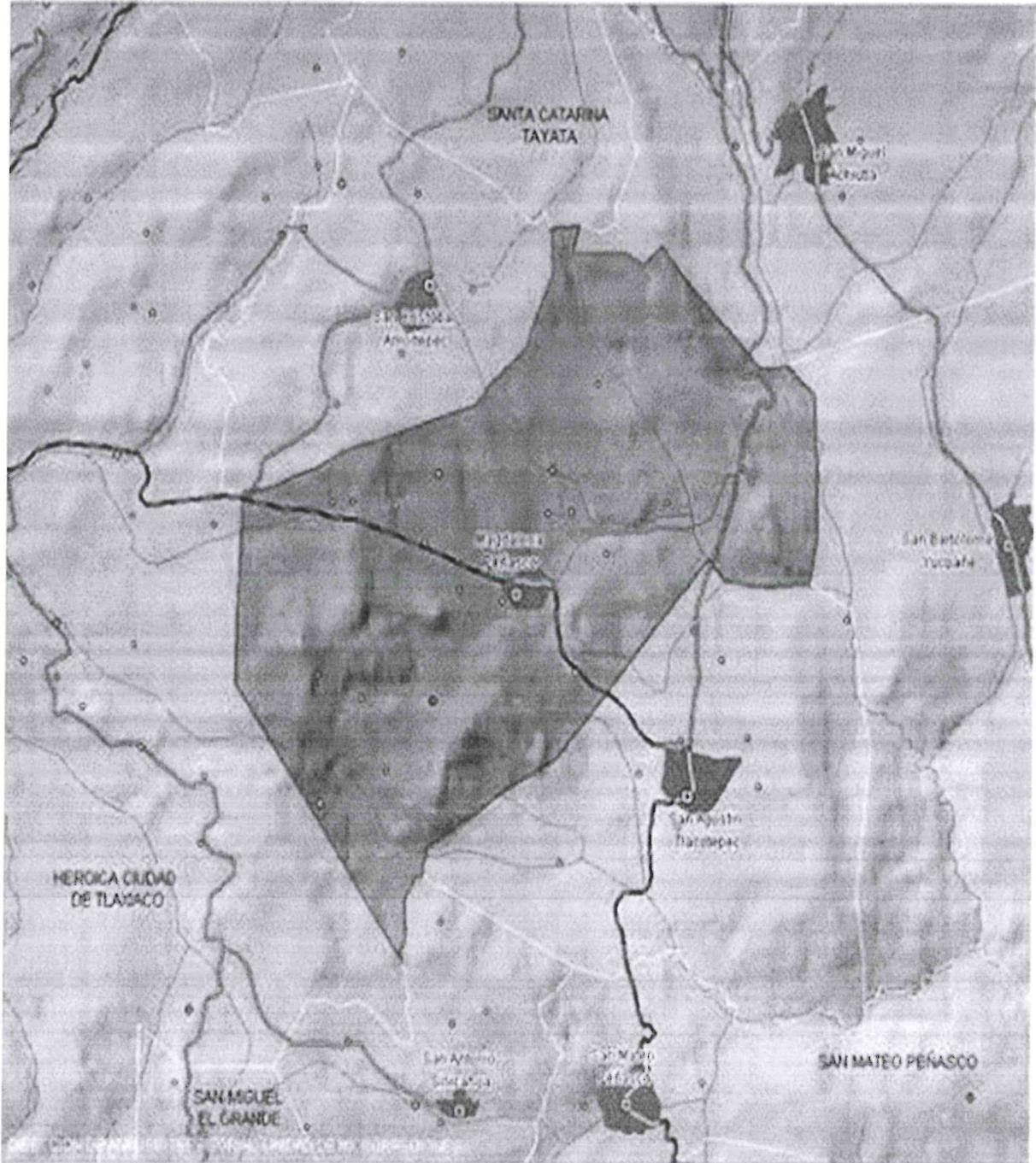
IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A.	535.00
B.	460.00
C.	385.00
D.	320.00
E.	245.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% en el mes de enero del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes
Inmuebles**

ARTÍCULO 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA POR m ²
I. Habitación residencial	0.15 UMA
II. Habitación tipo medio	0.07 UMA
III. Habitación popular	0.07 UMA
IV. Habitación de interés social	0.05 UMA
V. Habitación campestre	0.06 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

ARTÍCULO 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 17. Es objeto de este Impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Revestimiento de las calles m ²	100.00
III. Pavimentación de calles m ²	200.00
IV. Banquetas m ²	200.00

ARTÍCULO 25. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 28. La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	Cuota en Pesos	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²		
a) Carniceros	120.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Rosticería	120.00	Mensual
c) Pollería	120.00	Mensual
d) Verdulería	80.00	Mensual
e) Frituras	10.0.00	Mensual
f) Ropa y zapatos	80.00	Mensual
g) Pan	80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²		
a) Pan	60.00	Mensual
b) Frutas	60.00	Mensual
c) Tenates, petates	60.00	Mensual
d) Verduras	60.00	Mensual
e) Comales	40.00	Mensual
f) Tortillas	20.00	Mensual
g) Tamales y atoles	50.00	Mensual
h) Quesos	50.00	Mensual
i) Legumbres	50.00	Mensual
j) Ropa y zapatos	60.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Ropa y zapatos	15.00	Evento
b) Pulque y tepache	10.00	Evento
c) Taquero	120.00	Evento
d) Sombrero	10.00	Evento
e) Aguas	10.00	Evento
f) Elotero	10.00	Evento
g) Fruteros	10.00	Evento
h) Venda de palma	10.00	Evento
i) Libros	10.00	Evento
j) Nevero ó paletero	10.00	Evento
k) Muebles	30.00	Evento
l) Cancelería	30.00	Evento
m) Escaleras	30.00	Evento
n) Flores	10.00	Evento
o) Panadero	10.00	Evento
p) Postres	10.00	Evento
q) Churreros	10.00	Evento
r) Empanadas	10.00	Evento
s) Cacahuates	10.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

t) Artículos de limpieza	10.00	Evento
u) Comprador de desechos industriales	50.00	Evento
v) Pipas de agua	50.00	Evento
w) Juegos canica	100.00	Evento
x) Juegos mecánicos	100.00	Evento

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación (avecindados)	500.00
b) Servicios de inhumación (migrantes sin servicios)	10,000.00
c) Servicios de exhumación	10,000.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios de Aseo Público serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	40.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Eventual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en Pesos
I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales.	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	100.00
III. Búsqueda de documentos.	100.00
IV. Constancias de antecedentes penales.	100.00

ARTÍCULO 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

ARTÍCULO 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 40. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción	a. 20.00 M ² obra de madera
	b. 30.00 M ² obra material industrial
b) Reconstrucción	a. 20.00 M ² obra de madera
	b. 30.00 M ² obra material industrial
c) Ampliación	a. 20.00 M ₂ obra de madera
	b. 30.00 M ² obra material industrial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Alineación y uso de suelo	3,000.00
a) Por renovación de licencias de construcción	a. 15.00 M ² obra de madera
	b. 20.00 M ² obra material industrial
III. Ruptura de banquetas	500.00
IV. Ruptura de calle pavimentada	500.00
V. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación)	30.00
VI. Colocación e Instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste)	1,500.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota en Pesos
I.- Comercial:	
a) Farmacias sin franquicias	100.00
b) Papelería	100.00
c) Casa de material de construcción 1 m" a 50 m"	500.00
d) Casa de material de construcción 51 m" a 100 m"	700.00
e) Casa de material de construcción 101 m" a 200 m"	900.00
f) Casa de material de construcción 200 m" en adelante	1500.00
g) Panadería	100.00
h) Frutería	100.00
i) Tienda de ropa	100.00
j) Tortillería	100.00
k) Mueblería	100.00
l) Refaccionaria, lubricantes autos y motos	150.00
m) Purificadora	100.00
n) Carnicería	100.00
o) Taquerías	100.00
p) Pollería y Rosticería	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.- Industrial:	
a) Ferretería	150.00
III.-Servicios:	
a) Estéticas	50.00
b) Vulcanizadora	100.00
c) Herrería y balconería	100.00
d) Taller mecánico	100.00

ARTÍCULO 44. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Depósito de cerveza	150.00
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	200.00
V. Botanero - Bar	400.00

ARTÍCULO 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 47. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 a las 19:00 y horario nocturno de las 19:01 a las 23:30.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en Pesos
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados	150.00

Sección Octava. Agua Potable

ARTÍCULO 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casa habitación			
a) Suministro de agua potable	casa	100.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	casa	300.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	casa	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Comercial			
a) Suministro de agua potable	casa	200.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	casa	400.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable	casa	600.00	Por evento

Sección Novena. Sanitarios

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

ARTÍCULO 57. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Décima. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 60. El derecho por el servicio de seguridad pública, tránsito y vialidad se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicios especiales a. Patrulla	1,000.00	Evento

Sección Décima Primera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

ARTÍCULO 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Décima Segunda. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 66. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos	500.00	Anual/unidad
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis	300.00	Anual/unidad

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 67. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 68. El producto por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de inmuebles del dominio público del Municipio (salón de usos múltiples)	2,000.00	Evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 69. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 70. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Tractor Agrícola	350.00	Hora
II. Arrendamiento de Volteo (a Tlaxiaco)	1,000.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Volteo (a Chalcatongo)	1,600.00	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 72. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 74. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 76. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 77. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos	600.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y orinar	200.00
III. Desobediencia a la Vialidad y Tránsito	500.00
IV. Grafiti	1,000.00
V. por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad	1,500.00
VI. Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales	2,000.00
VII. Arrojar basura o desechos en lugar prohibido	500.00
VIII. Arrojar basura o desechos en vía pública	500.00
IX. Uso inadecuado de agua potable (desperdicien)	500.00
X. Arrojen animales muertos en las calles, lotes, baldíos barrancos o lugares públicos	500.00
XI. Maltrato de animales	500.00

Sección Segunda. Donativos

ARTÍCULO 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 81. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 82. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del Municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrescentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,443,833.00	\$4,567,178.83



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Impuestos	\$7,000.00	\$7,500.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$550.00
	D	Derechos	\$198,000.00	\$210,000.00
	E	Productos	\$20,000.00	\$25,000.00
	F	Aprovechamientos	\$6,500.00	\$7,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
	H	Participaciones	\$4,211,833.00	\$4,317,128.83
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias		
	K	Convenios		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,444,669.00	\$15,830,778.23
	A	Aportaciones	\$15,444,369.00	\$15,830,478.23
	B	Convenios	\$300.00	\$300.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total de Ingresos Proyectados	\$19,888,502.00	\$20,397,957.06
		<i>Datos informativos</i>		
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3		Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2021	2022	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,161,984.61	\$4,304,351.64	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Impuestos	\$9,600.00	\$11,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$3,00.00	\$3,000.00
	D	Derechos	\$159,800.00	\$192,000.00
	E	Productos	\$18,500.00	\$15,000.00
	F	Aprovechamiento	\$16,500.00	\$45,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	\$3,957,584.61	\$4,038,351.64
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$15,711,857.73	\$16,359,685.49
	A	Aportaciones	\$15,711,457.73	\$16,359,285.49
	B	Convenios	\$400.00	\$400.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$19,873,842.34	\$20,664,037.13
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,888,502.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INGRESOS DE GESTIÓN				232,000.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	198,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	81,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	117,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,656,502.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,211,833.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,839,360.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	930,808.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	126,801.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	59,494.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	35,000.00
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	50,969.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	146,969.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,772.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,660.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,444,369.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	13,059,113.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	Recursos Federales	Corrientes	2,385,256.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	las Demarcaciones Territoriales del D.F.			
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	300.00
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00
	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	19888502.00	1875584.60	1875025.60	1874975.60	1875375.60	1874875.60	1875125.60	1874875.60	1874875.60	1875675.60	1874875.60	568964.83	568981.17
Impuestos	7000.00	500.00	500.00	500.00	1000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1000.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1000.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	198000.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00	16500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	81000.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00	6750.00
Derechos por Prestación de Servicios	117000.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00	9750.00
Productos	20000.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1674.00
Productos de Tipo Corriente	20000.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1666.00	1674.00
Aprovechamientos	6500.00	1250.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	549.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6500.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	541.00	549.00
Participaciones, Aportaciones Y Convenios	19656502.00	1855668.60	1855668.60	1855768.60	1855668.60	1855668.60	1855768.60	1855668.60	1855668.60	1855768.60	1855668.60	549757.83	549758.17
Participaciones	4211833.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350986.00	350987.00
Aportaciones	15444369.00	1504682.60	1504682.60	1504682.60	1504682.60	1504682.60	1504682.60	1504682.60	1504682.60	1504682.60	1504682.60	198771.83	198771.17
Convenios	300.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



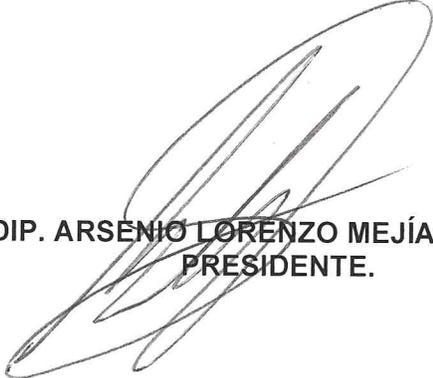
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1841

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



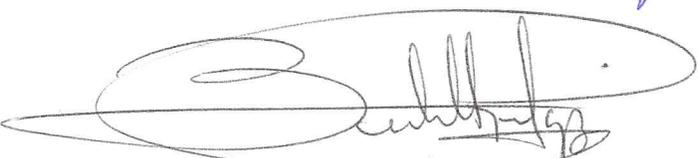
DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.